

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita.”

**Expediente número 62/2023-II.**

**RATIFICACIÓN DE SOLICITUD DE DIVORCIO VOLUNTARIO, CONVENIO, Y SENTENCIA DEFINITIVA.** En la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, siendo **las diez horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés**, hora y fecha señalada en autos para que tenga verificativo la Ratificación de Solicitud de Divorcio Voluntario y Convenio, que establece el artículo 18 de la Ley de Divorcio en el Estado.

El suscrito licenciado **Alejandro Gutiérrez Reza**, Segundo Secretario de Acuerdos, del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, hago constar la asistencia de los cónyuges (**“ELIMINADO (5 PALABRAS)”**) y (**“ELIMINADO (4 PALABRAS)”**), los que se identifican respectivamente con el original de la credencial para votar con fotografías con claves de electores (**“ELIMINADO (1 PALABRAS)”** y (**“ELIMINADO (1 PALABRAS)”**) expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuyos rasgos faciales coinciden con la fotografía a color que parece y estas con los comparecientes, al reverso de estas constan dos firmas ilegibles y una huella digital, a quienes en este momento se les hace la devolución de sus originales, por necesitarlas para otros usos personales, previas copias cotejadas que quedaron en su lugar, quienes se hacen acompañar de su abogado patrono el licenciado (**“ELIMINADO (4 PALABRAS)”**), quien se identifica con su cedula profesional número (**“ELIMINADO (1 PALABRAS)”**) expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Pública.

La maestra en derecho **Ma. Elena Montalvo Saldívar**, titular de este órgano jurisdiccional, que actúa con el licenciado **Alejandro Gutiérrez Reza**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Declaró abierta la presente audiencia.

Se da cuenta a la jueza de una promoción signada por la licenciada (**ELIMINADO (4 PALABRAS)**), ingresada por oficialia de partes el día trece de febrero del año en curso.

La ciudadana juez acuerda: se tiene por exhibida copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana (**ELIMINADO (4 PALABRAS)**), mediante la cual se puede apreciar que cuenta con la edad de (**ELIMINADO (2 PALABRAS)** años de edad, en tal virtud, resulta innecesario el certificado médico de no gravidez, en consecuencia, se tiene por desahogada la prevención de fecha uno de febrero del año en curso.

Seguidamente, los cónyuges por sus generales dice llamarse como ha quedado escrito (**ELIMINADO (5 PALABRAS)**), ser de (**ELIMINADO (2 PALABRAS)** años de edad, estado civil casada, con instrucción universidad terminada, ocupación (**ELIMINADO (1 PALABRAS)**, originaria de (**ELIMINADO (2 PALABRAS)**, Guerrero y vecina Ixtapa Zihuatanejo, con domicilio en (**ELIMINADO (8 PALABRAS)**, y por su parte el Ciudadano (**ELIMINADO (4 PALABRAS)**), dijo ser de (**ELIMINADO (2 PALABRAS)** años de edad; estado civil casado, con instrucción preparatoria terminada, de ocupación (**ELIMINADO (1 PALABRAS)**, ser originario de la (**ELIMINADO (3 PALABRAS)**, y vecino de (**ELIMINADO (3 PALABRAS)**, con domicilio en (**ELIMINADO (8 PALABRAS)**.

Seguidamente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 262 del Código Procesal Civil, se hace constar que, revisados los autos del presente expediente, no se

advierte que falte algún presupuesto procesal o exista algún defecto de esta índole, para la existencia y validez jurídica del juicio.

Acto seguido, no es posible conciliar a las partes en el presente juicio dada la voluntad de las partes de continuar con el divorcio y en ese sentido ratifican en todas y cada una de sus partes dicha solicitud, así como el convenio anexo, reconociendo como suyas las firmas que lo calzan por haber sido estampadas de su puño y letra.

Ahora bien, tomando en cuenta que la justicia debe ser pronta y expedita atento a lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, y el artículo 33 en relación al 48 fracción VI de la Ley de Divorcio en vigor; el que esto juzga procede a resolver de plano la petición de divorcio voluntario hecha valer por **(“ELIMINADO (5 PALABRAS)**. y **(“ELIMINADO (4 PALABRAS)**..

Así tenemos que los solicitantes desahogaron la documental pública consistente en el acta de matrimonio exhibida por las partes, con la cual se acredita plenamente que los peticionarios contrajeron nupcias el **(“ELIMINADO (8 PALABRAS)**, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del código procesal civil en vigor, pues dicho documento que fue expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, la cual se encuentra legitimada para expedirla; además se advierte de autos que los solicitantes exhibieron el convenio que hace alusión el artículo 16 de la Ley de Divorcio en vigor de Guerrero; por lo tanto y al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial al que se ha hecho referencia y estar acreditada la voluntad manifiesta de los promoventes, al presentar su demanda y su

ratificación verificada con esa fecha, en este acto se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a (**“ELIMINADO (5 PALABRAS)”**) y (**“ELIMINADO (4 PALABRAS)”**), el cual se contrajo bajo el régimen de separación de bienes; asimismo, se aprueba el convenio exhibido por las partes, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada y los obliga a estar y pasar por él. Por lo que al estar presente las partes en este acto, con fundamento en el artículo 151 fracción VI del Código Procesal Civil, se les tiene por legalmente notificados de la presente resolución.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **gírese oficio al Oficial del Registro Civil en donde contrajeron nupcias**, de (**“ELIMINADO (4 PALABRAS)”**) y a la **Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado**, para efecto de que realicen las anotaciones marginales respectivas.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 354, 355, 356, 357 y demás relativos y aplicables del Código Procesal civil del Estado de Guerrero, es de resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Se declara procedente la solicitud de divorcio voluntario de (**“ELIMINADO (5 PALABRAS)”**) y (**“ELIMINADO (4 PALABRAS)”**). quedando las partes en aptitud para contraer nuevas nupcias.

**SEGUNDO.** - Se declara disuelto el vínculo matrimonial en términos del convenio presentado por las partes, mismo que se aprueba y se eleva a la categoría de cosa juzgada, obligando a los solicitantes de estar y pasar por él.

**TERCERO.** - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil ante quien se verifico el contrato de matrimonio, así como, a la Coordinación del Sistema Estatal del Registro Civil.

No habiendo nada más que hacer constar, así lo resolvió y firma la maestra en derecho **Ma. Elena Montalvo Saldívar**, Juez Segunda de Primera Instancia del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el licenciado **Alejandro Gutiérrez Reza**, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Así mismo, firman la presente los que en ella intervinieron para debida constancia legal, siendo las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero del dos mil veintitrés.

Seguidamente, los comparecientes solicitan el uso de la voz y concedido que le es manifiestan de manera conjunta: Que en este acto nos damos por legalmente notificados y conformes con la sentencia emitida, solicitando se declare ejecutoriada y se giren los oficios correspondientes.

#### **LA CIUDADANA JUEZ ACUERDA:**

Visto lo solicitado por los (**ELIMINADO (5 PALABRAS** y (**ELIMINADO (4 PALABRAS**, con fundamento en el artículo 167 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se les tiene por legalmente notificados y conformes con la sentencia definitiva emitida en la presente audiencia. En esa virtud, una vez que sean notificados los representantes sociales adscritos a este Tribunal, se procederá a declarar ejecutoriada dicha resolución Con lo anterior y no habiendo más que hacer constar se da por

terminada la presente audiencia firmando para debida constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

JUEZ SEGUNDA DE  
PRIMERA  
INSTANCIA EN MATERIAS  
CIVIL Y FAMILIAR DEL  
DISTRITO  
JUDICIAL DE AZUETA.

Mtra. Ma. Elena Montalvo  
Saldivar.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

Lic. Alejandro Gutiérrez Reza.

“ELIMINADO (5 PALABRAS  
EXCONYUGE

“ELIMINADO (4 PALABRAS.  
EXCONYUGE.

Lic. “ELIMINADO (4  
PALABRAS.

ABOGADA PATRONO

Publicado en la hora señalada electrónicamente en la lista de acuerdos del día\_16\_del mes de febrero del 2023. Consultable en la liga <http://listadeacuerdos.tsj-guerrero.gob.mx/>. Conste.

“Esta sentencia:

1).-Se pronunció en el expediente número 62/2023-II, relativo al juicio Divorcio Voluntario, promovido por María del Rosario Sotelo Pirsch y Jesús Gustavo Orozco Valero.

2).- En términos del artículo 368, fracción II del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, causó ejecutoria en atención a que ninguna de las partes se inconformó con la misma.

3).- Justificación: La presente sentencia fue emitida tomando en consideración los principios fundamentales de Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, aplicando también los criterios emitidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicables en todos aquellos procedimientos en los que se encuentre de por medio el pacto excesivo de intereses en las convenciones mercantiles que conlleva al fenómeno de la usura, ya que transgrede el derecho humano a la propiedad privada, pues sin duda el patrimonio de aquel sobre quien se aplican tales frutos usurarios se verá disminuido y supeditado a

la explotación de otra persona, incluso, podría ser que el pago de tales intereses, lo coloque en estado de riesgo para cubrir sus necesidades básicas; por ello, se trató en la presente sentencia el principio pro persona, que busca la más amplia protección del individuo.